



Resolución No. CSJCOR24-738

Montería, 02 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00401-00

Solicitante: Abogado, Amilcar Alfonso Díaz Díaz

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2010-00018-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de octubre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de octubre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 17 de septiembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 18 de septiembre de 2024, el abogado Amilcar Alfonso Díaz Díaz en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Manuel León Villadiego contra Carlos Esteban Cardona Barguil radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2010-00018-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3.- En mayo 25 de 2023, se decretaron medidas cautelares en contra del demandado, no he podido materializar dicha cautelar, en los folios de matrículas inmobiliarias números 140-123684 y 140-123685 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, porque la secretaria del Juzgado no ha enviado el correo a esa oficina para poder registrar la medida cautelar. En varias oportunidades ha comparecido personalmente ante el Despacho sobre lo pertinente, pero han hecho caso omiso a mi petición. Mediante el último memorial de fecha julio 23 de 2024, le solicité enviar el correo al IGAC y remitirme copia del mismo para proceder al embargo ya decretado. Me envían el mismo oficio sin enviar el correo a esa oficina. En esa oficina nuevamente me informan, que es una burla lo que hace el Juzgado con el suscrito, porque nuevamente revisaron y ese correo nunca ha llegado a esa oficina del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cereté para materializar la medida cautelar.

4°- Este proceso viene padeciendo cierta mora prolongada por parte de quienes están llamados a administrar justicia en forma pronta, eficaz y cumplida, la justicia correcta en este proceso está teniendo dificultades.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-418 del 20 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar el doctor Javier Dario León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (20/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de septiembre de 2024, el doctor Javier Dario León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO, en mi condición de Juez titular del despacho PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ, con el acostumbrado acato se da cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento ordenado por Auto CSJCOAVJ24-418- de fecha 20 de septiembre de 2024 de la presente anualidad, con ocasión de la actuación descrita en el recuadro superior, la cual realizaré en los siguientes términos:

i. ANTECEDENTES:

Proceso EJECUTIVO promovido por MANUEL LEÓN VILLADIEGO a través de apoderado judicial en contra de CARLOS CARDONA BARGUIL Rad 23162408900120100001800	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	16 de diciembre de 2019
Auto libra mandamiento de pago	18 de enero de 2010
Auto decreta medidas	18 de enero de 2010
Auto ordena seguir adelante	24 de febrero de 2010
Aprobar liquidación de crédito	29 de junio de 2010
Aprobar liquidación de crédito	09 de febrero de 2012
Auto aprueba liquidación de crédito	30 de mayo de 2012
Auto ordena liquidación de costas	06 de septiembre de 2012
Auto ordena liquidación de crédito	21 de agosto de 2013
Auto aprueba liquidación de crédito	09 de septiembre de 2014
Auto aprueba liquidación de crédito	02 de junio de 2015
Auto aprueba liquidación de crédito	24 de enero de 2017
Auto aprueba liquidación de crédito	27 de septiembre de 2019
Auto modifica liquidación de crédito	20 de septiembre de 2022
Auto ordena embargo	25 de mayo de 2023
Remite oficios de embargo	07 de junio de 2023
Remite oficios corregido	15 de junio de 2023

En este orden, se tiene que el apoderado judicial Amílcar Alfonso Diaz, presenta vigilancia judicial aduciendo que, en mayo 25 del 2023 se decretaron medidas cautelares en contra del demandado, sin embargo, indica que las mismas no se han podido materializar debido a que, el juzgado no ha enviado el correo a la oficina correspondiente, así mismo, informa que remitió memorial en fecha 23 de julio de 2024 solicitando enviar correo al IGAC y remitirle copia del mismo.

Ahora bien, es preciso indicar que la orden de embargo del mencionado auto va dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, como se puede evidenciar en el auto proferido por este despacho en fecha 25 de mayo de 2023, por ello, no le asiste razón al recurrente al indicar que el oficio debe ser enviado al IGAC.

SECRETARIA - Cerete, 23 de mayo de 2023

Señor juez a su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita embargo contra el demandado, se precisa que el mensaje de datos provino del correo electrónico del apoderado judicial del mismo. **Sírvase proveer.**

KATTY MILENA ANAYA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL LEON VILLADIEGO. - CC No. 6.862.731
DEMANDANDO:	CARLOS ESTEBAN CARDONA BARGUIL. -CC No.
RADICADO	23-162-4089-001-2010-00018-00
ASUNTO:	Auto Decreta Embargo

Se encuentra al Despacho el presente proceso de la referencia, dentro del cual la parte demandante solicita el embargo de bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada medida que se ajusta a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado.

En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 140-123684 y 140-123685 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, el cual es propiedad del señor CARLOS ESTEBAN CARDONA BARGUIL, Comuníquese por secretaria.

Además de lo anterior, es pertinente manifestar que, el oficio 0476 fue remitido en fecha 07 de junio de 2023 al correo ofiregismonteria@supernotariado.gov.co y al señor Amílcar Díaz al correo amilcardiaz15@hotmail.com como se logra evidenciar en el siguiente pantallazo.

EnvioOficio0476EmbargoInstrumentosRad201000018

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté
<j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 7/06/2023 2:40 PM

Para:ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>;Laura Vanessa Diaz Salgado <amilcardiaz15@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (170 KB)

0002Oficio0476EmbargoInstrumento201000018.pdf;

Aunado a ello, se reenvió el oficio teniendo en cuenta las solicitudes del peticionario en fecha 21 de junio de 2023, con copia al correo amilcardiaz15@hotmail.com , recepcionandose confirmación de recibido por parte de la Oficina de Instrumentos de montería en fecha 21 de junio de 2023, como se puede evidenciar a continuación



RV: REMISION OFICIO MEDIDA CAUTELAR

Desde Oficina de Registro Montería <ofregistromonteria@Supernotariado.gov.co>

Fecha Mié 21/06/2023 5:04 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté <j01pmpalcerete@cendojramajudicial.gov.co>; Laura Vanessa Díaz Salgado <amilcardiaz15@hotmail.com>

CC Documentos Registro Montería <documentosregistromonteria@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (170 KB)

005Oficio476EmbargoInstrumento201000018.pdf

En atención a su solicitud y como quiera que ya no existe restricción de movilidad la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa No.05 del 22 de marzo de 2022 en la que en sus literales A y B presenta los lineamientos para la Radicación de los documentos así:

A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario presentará el **oficio original expedido por la autoridad judicial** competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. 2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y auténtica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación. 3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente: 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto. 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente. 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación. 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

En ambos casos el pago también debe ser presentado en original y cancelar en Bancolombia, Cuenta corriente No.68062165852, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Tarifas N° 02436 de fecha 19 de Marzo de 2021 proferida de la SNR; agradecemos cargar los oficios de embargos solo al correo electrónico institucional documentosregistromonteria@supernotariado.gov.co.

En atención a su solicitud y como quiera que ya no existe restricción de movilidad la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Instrucción Administrativa No.05 del 22 de marzo de 2022 en la que en sus

Así las cosas, revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 07 de junio de 2023, reiterado el 21 de junio del mismo año, se remitieron los oficios objeto de la vigilancia, aunado a ello, como se puede evidenciar en los pantallazos aportados, le fue remitida copia de los mismos al apoderado Amílcar Díaz al correo aportado amilcardiaz15@hotmail.com (archivo 21, 24 y 30 expediente digital)

En este sentido, como se indicó en líneas anteriores, el despacho ha realizado todas las actuaciones encaminadas a resolver y darle trámite a las solicitudes presentadas por las partes dentro del proceso.

(...) »

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Amilcar Alfonso Díaz Díaz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto del envío de los oficios que comunican las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-123684 y 140-123685, por lo que no ha podido materializar dichas medidas, a pesar de que desde el 25 de mayo de 2023 fueron decretadas.

Al respecto, el doctor Javier Dario León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, indicó que el 07 de junio de 2023 fue remitido el oficio de comunicación al correo electrónico: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co y al señor Amílcar Díaz al correo electrónico: amilcardiaz15@hotmail.com. Como prueba de lo manifestado, inserta un pantallazo de la constancia de envío, tal y como se muestra a continuación:

EnvioOficio0476EmbargoInstrumentosRad201000018

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté
<j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 2:40 PM

Para:ofiregismonteria@supernotariado.gov.co <ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>;Laura Vanessa Diaz Salgado
<amilcardiaz15@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (170 KB)

0002Oficio0476EmbargoInstrumento201000018.pdf;

Por otra parte, añade que, atendiendo las solicitudes del peticionario del 21 de junio de 2023, reenvió el oficio en la misma fecha con copia al peticionario, (al correo electrónico: amilcardiaz15@hotmail.com), recibiendo la confirmación de entregado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Como prueba de lo manifestado, inserta un pantallazo del envío, tal y como se muestra a continuación:



Aclara que la orden de embargo del auto del 25 de mayo de 2023 va dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería y no al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como lo sugiere el peticionario en una parte de su solicitud.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (20 de septiembre de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con el envío del correspondiente oficio el 07 de junio de 2023 y su reenvío el 21 de junio de 2023, constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las

solicitudes de envío de las comunicaciones aludidas por el usuario a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

El resultado de lo estudiado es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente desarrollado, se

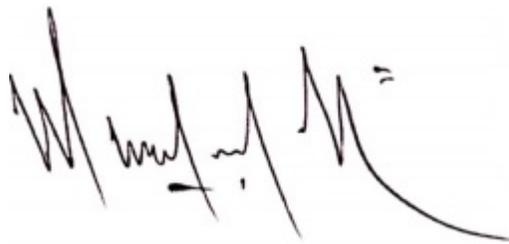
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00401-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Manuel León Villadiego contra Carlos Esteban Cardona Barguil radicado bajo el N° 23-162-40- 89-001-2010-00018-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Amilcar Alfonso Diaz Díaz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Amilcar Alfonso Diaz Díaz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/dtl